REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
NOMBRE DEL JUZGADO
ITAGÜÍ

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1077
RADICADO Nº 2022-00271-00
ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO
DEMANDANTE**:** BANCO DE BOGOTÁ. Nit. 860002964
DEMANDADO**:** ALEJANDRO OSPINA BOTERO, CC 71786074

CONSIDERACIONES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ frente a ALEJANDRO OSPINA LOPERA, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, allega la constancia de inscripción del embargo del derecho que tiene el codemandado sobre el inmueble con MI 001-426583, anotación 22 (cons.13, pag. 7).

Se observa la existencia de acreedor hipotecario aún vigente en la citada matrícula, concretamente en la anotación No. 14, pág. 4., por lo que se dispondrá citarlo al proceso. De otro lado, visto que se embargó el bien se comisionará para su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con el numeral 4. del art. 468 del C. General del Proceso, se dispone CITAR a la ENTIDAD ACREEDORA HIPOTECARIA, CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA (GRANAHORRAR) o quien ostente sus derechos, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de su citación en esta calidad, haga valer su crédito sea exigible o no. La citación se hará mediante notificación personal, reglado por el art. 291 ib., y a cargo de la parte demandante.

Segundo: De otro lado, perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble con MI No. 001-426583 ubicado en la ciudad de Medellín, se decreta

el secuestro de los derechos que el señor ALEJANDRO OSPINA LOPERA, sobre dicho bien.

Tercero: Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Juzgados CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN para conocimiento de Despachos comisorios (Reparto).

Para el efecto se remitirá copia del presente auto con los insertos del caso al comisionado, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de $400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S., quien se localiza en la calle 38 A sur No. 42-15 de Envigado; tel: 604-580-79-91, cel. 311770-36-03, correo electrónico: inmoantioqueña123@hotmail.com., a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

Copia de este interlocutorio se enviará tanto al Juzgado comisionado como al correo del apoderado de la parte actora para que procure la diligencia de secuestro ante dicho Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087c57c5820106f95591d84495a50340197c713153f5eea4ab0f465cfeb57d9d**

Documento generado en 16/05/2023 10:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica